



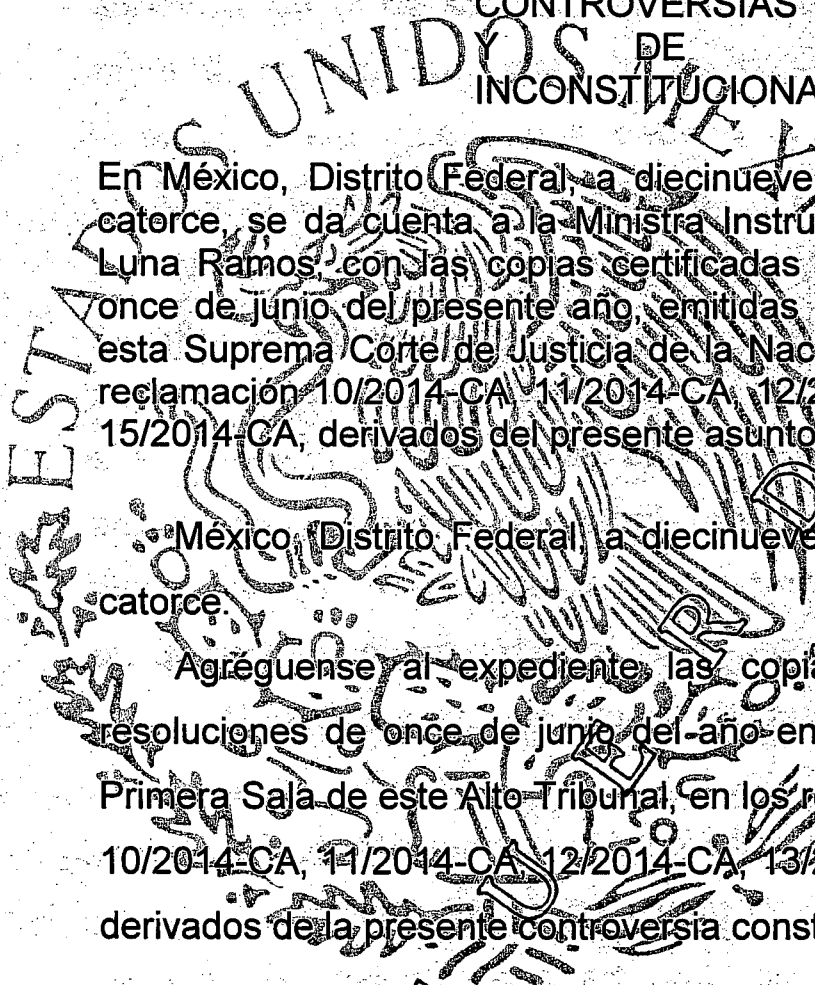
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
21/2014

ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD



En México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con las copias certificadas de las resoluciones de once de junio del presente año, emitidas por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los recursos de reclamación 10/2014-CA, 11/2014-CA, 12/2014-CA, 13/2014-CA y 15/2014-CA, derivados del presente asunto. Conste

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil catorce.

Agréguense al expediente las copias certificadas de las resoluciones de once de junio del año en curso, dictadas por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en los recursos de reclamación 10/2014-CA, 11/2014-CA, 12/2014-CA, 13/2014-CA y 15/2014-CA, derivados de la presente controversia constitucional.

Visto lo anterior y toda vez que los citados recursos de reclamación se declararon fundados, y en el último considerando de cada una de las resoluciones se ordenó lo siguiente: **Por**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

demanda se advierta que un Estado promueve ambas acciones —como ocurre en el caso— el Ministro instructor, con apoyo en los artículos 25 y 28 de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento deberá proceder a prevenir al actor a fin de que en el plazo legal, precise cuál es la acción que ejercita —con independencia que decida promover la otra— y para que adecue las pretensiones y los argumentos acorde con la naturaleza de su decisión. Lo anterior a efecto de que el instructor esté en posibilidad de pronunciarse, sobre la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014

admisión o desechamiento de la demanda con vista en los nuevos actos y planteamientos del actor. En el caso, como se dijo, de la lectura integral de la demanda se advierte que un Estado promueve ambas acciones, sin que en el auto impugnado se haya hecho un pronunciamiento al respecto; por lo que procede revocar el auto impugnado dictado el veintiséis de febrero de dos mil catorce en la controversia constitucional 21/2014, para el efecto de que la Ministra Instructora prevenga la entidad actora para que precise si está promoviendo una controversia constitucional o bien, un conflicto de límites y adecue las pretensiones y los argumentos acorde con la naturaleza de su decisión, máxime cuando del análisis de la demanda se aprecia que los conceptos de invalidez hechos valer, están encaminados a lograr la declaración de inconstitucionalidad de actos concretos y no son tendentes a acreditar que hay una franja territorial en disputa que es de la pertenencia del Estado de Quintana Roo...”; se procede a dictar el siguiente acuerdo:

Con fundamento en el artículo 28, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Estado de Quintana Roo, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir al en que surta efectos la notificación del presente proveído, precise si está promoviendo una controversia constitucional, o bien, un conflicto de límites y, en su caso, adecúe las pretensiones y los argumentos acorde con la naturaleza de su decisión.

Dado lo voluminoso del expediente fórmese el tomo II de la presente controversia constitucional.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

N

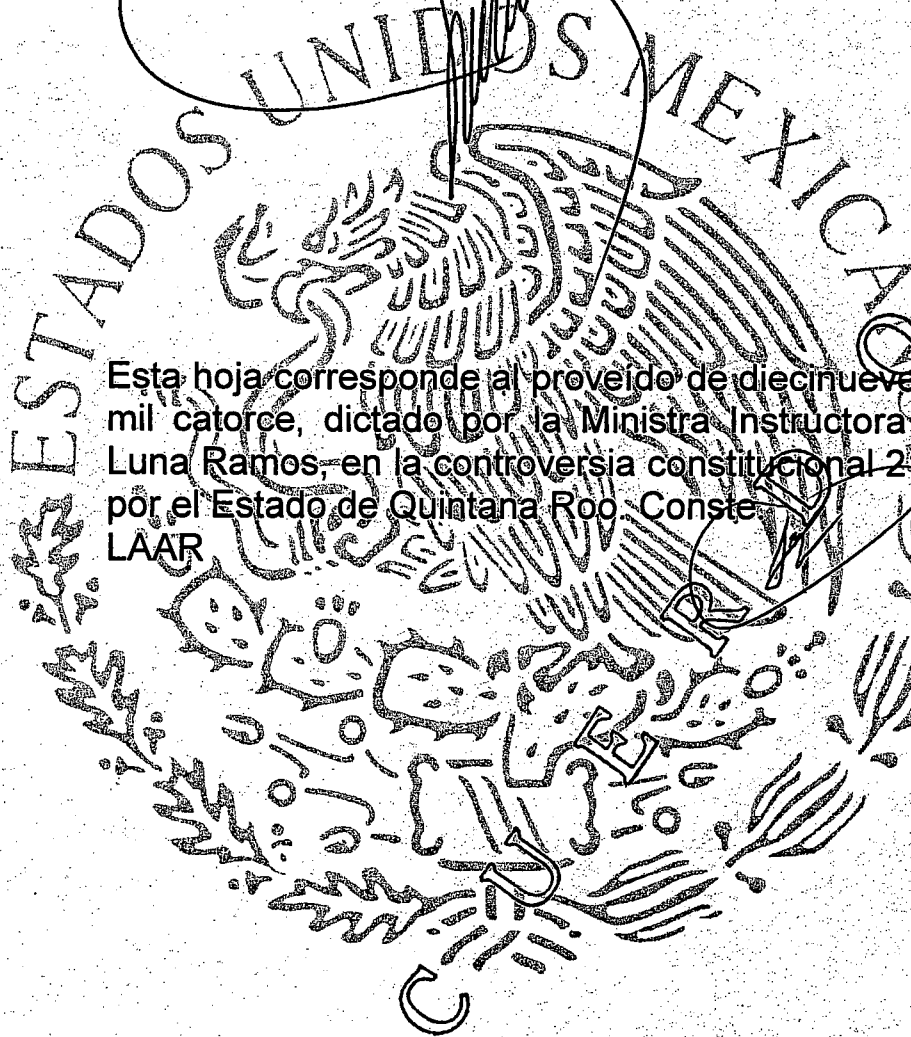


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 21/2014, promovida por el Estado de Quintana Roo. Conste LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN